CONSTACIA SECRETARIAL. - Primero (01) de septiembre dos mil veinte (2.020). En la fecha informo a la señora que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

Radicado 19-001-31-10-002-2020-00145-00
Ref.: Adjudicación judicial de apoyo transitorio
Dte: Jairo Armando Rodríguez Hoyos
Titular del acto jco: Mismo demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 599

Popayán, Primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

La abogada **CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO,** quien actúa a nombre del señor **JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS**, instaura ante esta judicatura demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** a favor del propio demandante, con el fin de que esta judicatura designe la persona de apoyo al citado señor, para la realización de los actos jurídicos señalados en la demanda.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos se observa que hay inconsistencias que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

- Debe anexarse copia del registro civil de defunción del señor SERAFIN RODRIGUEZ MOSQUERA, quien se menciona como padre del demandante, conforme lo exige el artículo 84 del C.G.P., por cuanto el acto específico que se solicita en la adjudicación de apoyo es para acceder a la sustitución pensional del citado fallecido, ante la Policía Nacional (CASUR).

- En el registro civil de nacimiento del titular del acto jurídico, figura como progenitor el señor ALFONSO RODRIGUEZ, persona diferente a

SERAFIN RODRIGUEZ a quien se señala como su padre, debiendo aclararse tal situación.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

D I S P O N E:

1º.- INADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO,** promovida por la abogada **CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, pues de lo contrario se rechazará la demanda.

3º.- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO,** abogada titulada en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30.742.972 y T.P. No. 74.534 del C.S.J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto de Sust. No. 599 del 01/09/2020**)**

P/Alexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.86 del día de hoy 02 de Septiembre de 2020.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL